

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 054 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 900.850.066-7, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de diciembre de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 000359 de 2018, Resolución N° 00157 de 2021 y Resolución N° 261 de 2023, y en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, a través de Radicado N°004311 del 09 de julio de 2007, el Sr. Manuel Pertuz M, en calidad de Representante Legal de la empresa ARTESANIAS TOROS MIURA, solicito inscripción de la empresa como comercializadora de productos forestales secundarios ante la Corporación.

Que, a través de Auto N° 00182 de 21 de agosto de 2010, esta Entidad Ambiental profirió “ *Por medio del cual se admite una solicitud de inscripción de comercializadora a la Empresa ARTESANIAS TORO MIURA y se ordena una visita de inspección técnica*”.

Que, mediante Resolución N° 1096 de 28 de diciembre de 2011, y notificada en fecha de 12 de enero de 2012, esta Autoridad Ambiental se pronunció en lo siguiente: “ *Por medio de la cual se autoriza la inscripción de ARTESANIAS TORO MIURA y se adoptan unas disposiciones*”.

Que, a través de la Resolución N° 114 de 24 de febrero de 2012, se modificó la Resolución N° 001096 de 28 de diciembre de 2011, “ *Por medio de la cual se autoriza la inscripción de la empresa ARTESANIAS TORO MIURA y se adoptan otras disposiciones*”.

Que, mediante Radicado bajo N° 009145 de 14 de octubre de 2014, la Sociedad en mención presentó libro de movimientos correspondientes al mes de septiembre de la Sociedad ARTESANIAS TOROS MIURA.

Que, a través de Auto N° 001693 de 28 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., inició una investigación a la Sociedad TOROS MIURA S.A.S., en el Municipio de Galapa.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 054 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 900.850.066-7, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que, mediante radicado bajo N° 001634 de 24 de febrero de 2017, la Sociedad TOROS MIURA presentó informe anual de actividades correspondientes al año 2016.

Que, mediante radicado identificado con N° 0002956 de 02 de abril de 2018 *“Por medio del cual la Empresa ARTESANÍAS TORO MIURA S.A.S., presenta informe anual de actividades correspondientes al año 2017”.*

Que, través de radicado bajo N° 0004763 de 18 de mayo de 2018., la empresa en mención presentó libros de movimientos correspondientes al mes de abril de 2018, de la empresa ARTESANÍAS TOROS MIURA S.A.S.

Que, a través de radicado bajo N° 202214000010822 de 07 de febrero de 2022, la Señora Yenys María Valdes Rivera, en calidad de Gerente General de la Sociedad ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S., manifestando:

*“Me pongo en contacto con ustedes para comunicarles que nuestra Empresa ARTESANÍAS TORO MIURA S.A.S., Nit 900.850.066-7, cambia su razón social a **TORO MIURA**, en manos del representante **Manuel Antonio Pertuz Mendoza**, con Nit 8792382-5”.*

Que, actualmente el Registro Único empresarial y Social – RUES-, administrados por la Cámara de Comercio, y atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado establece que la Sociedad en mención **ARTESANÍAS TOROS MIURA S.A.S.**, figura de la siguiente forma:

➤ **ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN CON NIT 900.850.066-7**

Que, en virtud de lo anterior, funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación realizaron visita técnica el día 05 de julio de 2023, a la mencionada Sociedad ARTESANÍAS TORO MIURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ubicada en el Municipio de Galapa. Jurisdicción del Dpto., del Atlántico. De dicha visita se derivó **el informe técnico No.877 de 05 de diciembre de 2023**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa presenta cámara de comercio de MIURARTE vigente.

Informa la señora YENNIFER PERTUZ VALDEZ que desde el año 2020 hasta el 2022 no se realizaron compras de madera para la elaboración de artesanías, retomaron actividades a finales del año 2022.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 054 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 900.850.066-7, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El libro de operaciones de la empresa TOROS MIURA reposa en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se le informa a la señora que se hace necesaria presentar la siguiente documentación para realizar el cambio de razón social:

- CAMARA DE COMERCIO VIGENTE
- CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL
- CEDULA DEL ANTERIOR REPRESENTANTE LEGAL
- USO DEL SUELO
- NUEVO LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES PARA APERTURA

Actualmente la empresa cuenta con los siguientes equipos:

- 1 sinfín
- 1 torne

Para el manejo del material particulado generado por los procesos de corte se utilizan unos extractores y el aserrín es almacenado en sacos, estos son regalados a vecinos y moradores.

El taller donde se realizan las actividades de corte se encuentra completamente techado.

La empresa tiene en depósito de 6.42 m3 de madera en segundo grado de transformación las cuales están amparados por medio de facturas.

CUMPLIMIENTO

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		OBSERVACIONES
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL			X				
GUÍA AMBIENTAL		X					
LICENCIA AMBIENTAL			X				

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 054 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 900.850.066-7, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X			
CÁMARA DE COMERCIO	X				X	
USO DEL SUELO		X			X	
CERTIFICADO SANITARIO		X			X	
CERTIFICADO DE BOMBEROS		X			X	
INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA PRODUCTOS MADEREROS				Resolución 001096 de 28 de diciembre de 2011.	X	

CUMPLIMIENTO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CORPORACION

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	N O	OBSERVACIONES
<p>RESOLUCION 001096 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011. notificada el 12/01/2012</p> <p>ARTICULO PRIMERO</p> <p>Autorizar la inscripción de la empresa ARTESANIAS TOROS MIURA como comerciante de productos forestales (Madera), representada por la señora Yennis Valdez, identificada con Cedula de ciudadanía 8.792.382-5 con domicilio en la carrera 20N° 8ª 32 de Galapa-Atlántico, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones que deberá cumplir de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</p> <p>1.Presentar un libro de operaciones que contenga mínimo la siguiente información:</p> <p>Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.</p>			<p>Teniendo en cuenta que la empresa ARTESANIAS TOROS MIURA ceso actividades desde el año 2020, se requerirá a la empresa MIURARTE la documentación pertinente para el cambio de razón social.</p>

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 054 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 900.850.066-7, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

<p>Fecha de la operación que se registra. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie. Nombres regionales y científicos de las especies Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie, Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos. Nombre del proveedor y comprador.</p> <p>2. Presentar conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.11.4. del Decreto 1076 de 2015, un informe anual de operaciones que consigne lo siguiente:</p> <p>Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados. Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.</p> <p>3. Colocar un extractor de material particulado que evite que este salga hacia viviendas vecinas o afecte a los trabajadores de la empresa artesanal.</p>			<p>La empresa cuenta con Extractor de material particulado con el fin de controlar la generación de ASERRIN por las actividades de corte.</p>
---	--	--	---

CONCLUSIONES:

- Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada a la comercializadora de productos forestales primarios y secundarios. La empresa ARTESANIAS TOROS MIURA S.A.S
- La empresa presenta cámara de comercio de MIURARTE vigente.
- Informa la señora YENNIFER PERTUZ VALDEZ que desde el año 2020 hasta el 2022 no se realizaron compras de madera para la elaboración de artesanías, retomaron actividades a finales del año 2022.
- El libro de operaciones de la empresa TOROS MIURA reposa en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se le informa a la señora

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 054 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 900.850.066-7, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

que se hace necesaria presentar la siguiente documentación para realizar el cambio de razón social:

**CAMARA DE COMERCIO VIGENTE
CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL
CEDULA DEL ANTERIOR REPRESENTANTE LEGAL
CERTIFICADO DE USO DEL SUELO
NUEVO LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES PARA APERTURA**

- Para el manejo del material particulado generado por los procesos de corte se utilizan unos extractores y el aserrín es almacenado en sacos, estos son regalados a vecinos y moradores.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que *“los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.

Que el artículo 209 ibidem establece que *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de*

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 054 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 900.850.066-7, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

utilidad pública e interés social”, así como también prevé que, “la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 054 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 900.850.066-7, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que adicionalmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1076 de 2015 ha señalado:

De las uso y aprovechamiento de la flora.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1791 del 1996, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento de la flora.

Que, el mismo Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.11.3., establece:

“Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.”

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 877 del 5 de diciembre del 2023, esta corporación requerirá al señor Yennys María Valdes Rivera, identificada con C.C. 22.503.957., representante legal de la Sociedad **ARTESANÍAS TORO MIURA S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit**

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 054 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 900.850.066-7, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

900.850.066-7, para que, dé cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, so pena de que se tomen las medidas legales como máxima autoridad ambiental, para proteger los recursos naturales.

De cara a lo anterior la suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A,

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS FINALES

Que de conformidad con lo descrito en el Informe Técnico N° 877 de 05 de diciembre de 2023, y dadas las conclusiones expuestas, es oportuno y pertinente requerir a la Sociedad en mención, con la finalidad de que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, deberá cumplir las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere.

En este orden de ideas, y frente a un incumplimiento, o falta de observancia a lo reglado, se deberá imponer requerimiento, el cual de no ser atendido estará a observancia de esta Entidad y de las sanciones consagradas en el Título V de la ley 1333 de 2009.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la señora YENYS MARÍA VALDES RIVERA, identificado con C.C N° 22.503.957, representante legal de la Sociedad **ARTESANÍAS TORO MIURA S.A.S., EN LIQUIDACIÓN**, con Nit **900.850.066-7**, para que en el término de (15) quince días calendarios y posteriores a la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las obligaciones a saber, estipuladas en el Decreto 1076 de 2015, y a toda la normatividad ambiental vigente. Así como lo señalado en la Resoluciones N° 001096 de 2011 y Resolución N° 114 de 2012, emitidas por esta Autoridad Ambiental. A continuación, las obligaciones ambientales que deberán allegar:

-  CAMARA DE COMERCIO VIGENTE
-  CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334




ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 054 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 900.850.066-7, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

-  CEDULA DEL ANTERIOR REPRESENTANTE LEGAL
-  CERTIFICADO DE USO DEL SUELO
-  NUEVO LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES PARA APERTURA

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la Señora: YENYS MARÍA VALDES RIVERA, a través de su correo electrónico; miurarte@hotmail.com, de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 877 del 5 de diciembre del 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los
15 MAR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


BLEIDY COLL PEÑA.

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

I.T. N°877 de 05-12-2023.

Exp: 0528-063

Proyectó: C. Zota. (Abogado Contratista).

Supervisó: Dr. Odair Mejía (Profesional Universitario).

Aprobó: M.J. Mojica. (Profesional Especializado).

V. B: J. Sleman Chams (Asesora de Dirección).

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332